

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, informando que, por auto de fecha 03 de mayo de 2023, se puso en conocimiento de la parte pasiva, la solicitud de terminación del proceso por transacción y la petición de no condenar en costas, transcurriendo el termino procesal en silencio. Simacota, mayo 15 de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA

Secretaria

Simacota, Santander, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Única Instancia
Demandante: Gisela Liliana Amaya Cala
Demandado: Gilberto Silva Rugeles y Marina Sarmiento
Radicado: 687454089001-2023-00022-00

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación por transacción.

CONSIDERACIONES

En atención al informe secretarial que antecede se hace necesario dar curso al pedimento de terminación del proceso por transacción.

Se evidencia que, el contrato de transacción fue suscrito por los demandados Gilberto Silva Rugeles y Marina Sarmiento y el demandante señora Gisela Liliana Amaya Cala, de cara a lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., se colige el cumplimiento de los presupuestos necesarios para aceptar el arreglo transaccional, por cuanto el escrito contenido de la transacción fue presentado por quienes están legitimados para ello, en este caso por los extremos litigioso, asiste capacidad en las partes y versa sobre la totalidad de las pretensiones, en virtud de lo cual es del caso proceder a aceptar la transacción e impartir las ordenes pertinentes para finiquitar este proceso y por ello carece de tofo fundamento proseguir el trámite, siendo por esto que se debe decidir su terminación.

Para resolver lo que corresponde en derecho, es necesario acudir al artículo 312 del C.G.P., que establece que en cualquier proceso las partes pueden transigir la Litis.

Verificado entonces que se cumplen los requisitos normativos del canon enunciado toda vez que los demandados Gilberto Silva Rugeles y Marina Sarmiento y el demandante señora Gisela Liliana Amaya, cumplieron lo acordado en el contrato de transacción suscrito, y el apoderado de la parte demandante solicitan tener cumplida la totalidad del acta de transacción, la terminación del proceso por cumplimiento de lo transado, el levantamiento

de las medidas cautelares, no queda otro camino para el Despacho que acceder a ello precisando que de acuerdo a lo solicitado no se efectuara condena en costas conforme lo normado por el Art 312 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y Aprobar el documento de transacción celebrado el 23 de febrero de 2023, entre los demandados Gilberto Silva Rugeles y Marina Sarmiento y el demandante señora Gisela Liliana Amaya.

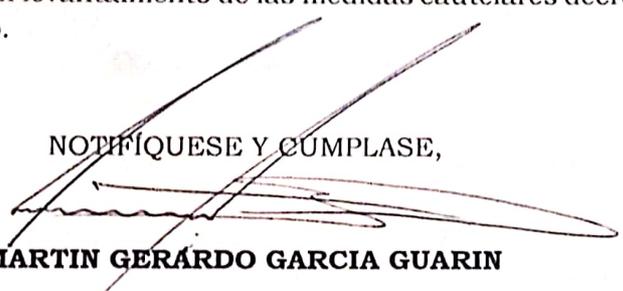
SEGUNDO: Consecuencialmente dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por la señora Gisela Liliana Amaya, quien actúa a través de apoderado judicial, contra demandados Gilberto Silva Rugeles y Marina Sarmiento, radicado a la partida 687454089001-2023-00022-00, por transacción.

TERCERO: no hay lugar a condena en costas

CUARTO: ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN